



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo Económico

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°372 -2025-GDE-MPLP/TM

Tingo María, 09 de julio de 2025.

VISTO:

El **INFORME N°356-2025-SDELYCS-GDE-MPLP/TM** de fecha 10 de julio de 2025, remitido por el Subgerente de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, quien propone como Órgano Instructor sancionar y clausurar administrativamente al **SR. SHAN YUAN HUA**, identificado con **C.E N°000111522**, en su condición de conductor y/o propietario del establecimiento "**CHIFA CANTÓN**", con **RUC N°15211076892** y de giro económico **CHIFA**, ubicado en **AV. ENRIQUE PIMENTEL N°375**.



CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°27680, 28607 y 30305, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Los Gobiernos Locales de conformidad con lo establecido en el artículo 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, en materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios, las Municipalidades ejercen la siguiente función: "Otorgar Licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales".

El Artículo 46 de la Ley N°27972 – Ley orgánica de Municipalidades, respecto a las sanciones, señala: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad."



Según el **ACTA DE FISCALIZACION N°000172**, de fecha 04 de julio de 2025, se apersonaron al establecimiento denominado como "**CHIFA CANTÓN**", con **RUC N°15211076892** y de giro económico **CHIFA**, ubicado en **AV. ENRIQUE PIMENTEL N°375**, con presencia de Gerente de Desarrollo Económico, el representante de Policía Municipal y Fiscalización y Control, técnico de Campo de SGDELYCS, al momento de la inspección se constató que el área de cocina se encuentra en condiciones insalubres con falta de higiene, lo cual representa un peligro inminente a la salud de los comensales, por lo que poniendo de conocimiento al gerente de Desarrollo Económico la cual dispone la Clausura Temporal del establecimiento hasta que el administrado cumpla con subsanar las observaciones constatadas por el Inspector Sanitario.



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo Económico

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PÁG. 2. RESOLUCIÓN GERENCIAL N°372-2025-GDE-MPLP/TM

El **INFORME N°065-2025-GVP-SGPM-FYC-MPLP-TM**, de fecha 07 de julio de 2025, donde el trabajador de la Subgerencia de la Policía Municipal informa que el establecimiento comercial "**CHIFA CANTON**", con **RUC N°15211076892** y de giro económico **CHIFA**, ubicado en **AV. ENRIQUE PIMENTEL N°375**, estaría incurriendo en uno de los supuestos de clausura temporal según el literal **A) NUMERAL 19.1 de la LEY N°28976**, encontrándose insalubre el área de cocina del establecimiento el cual representa un peligro inminente a la salud de los comensales.

Se observa el **INFORME N°612-2025-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM**, de fecha 07 de julio del 2025, suscrito por el Subgerente de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, quien informa dentro de sus conclusiones, que el establecimiento "**CHIFA CANTON**", con **RUC N°15211076892** y de giro económico **CHIFA**, ubicado en **AV. ENRIQUE PIMENTEL N°375**, de propiedad del administrado el **SR. SHAN YUAN HUA**, identificado con **C.E N°000111522**, donde se constató que el área de cocina se encuentra en condiciones insalubres con falta de higiene, lo cual representa un peligro inminente a la salud de los comensales por lo que el Gerente de Desarrollo Económico dispuso la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento hasta que el administrado subsane la falta por lo que se hace de conocimiento que todo lo actuado se deriva el informe para su evaluación de los actuados a la **ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2022-MPLP**.

Se observa el **INFORME FINAL INSTRUCTOR N°114-2025-SDELYCS-GDE-GM-MPLP/TM**, de fecha 08 de julio de 2025, donde el Subgerente de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, informa a la autoridad sancionadora (Gerente de Desarrollo Económico), que el administrado **SR. SHAN YUAN HUA**, identificado con **C.E N°000111522**, quien sería el conductor y/o representante legal del establecimiento "**CHIFA CANTON**", con **RUC N°15211076892** y de giro económico **CHIFA**, ubicado en **AV. ENRIQUE PIMENTEL N°375**, concluyendo que el administrado habría infringido la **ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2022-CUIS-MPLP**, tipificado en el **CUIS**, con el código **01-100** por la apertura de una establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento u operar con Licencia ajena por lo que según disposición se aplicó la medida complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL** hasta levantar lo observado, por lo que **RECOMIENDA**: Aplicar la medida complementaria de Clausura Temporal contados a partir del día **04 de julio del 2025** lo cual se formaliza a través de la Resolución Gerencial.

Mediante Expediente Administrativo **N°202519436** de fecha 07 de julio del 2025, por el **SR. SHAN YUAN HUA**, identificado con **C.E N°000111522**, interpone **LEVANTAMIENTO DE CLAUSURA**, Indicando se ha subsanado en su totalidad en el establecimiento comercial respecto a la higiene y limpieza, por la que solicita nueva inspección para así corroborar lo mencionado para lo cual se adjunta copia del acta de fiscalización.

Se observa el **INFORME N°356-2025-SGPMFYC-MPLP/TM**, de fecha 10 de julio del 2025, suscrito por el Subgerente de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, quien informa dentro de sus conclusiones, que el establecimiento "**CHIFA CANTON**", con **RUC N°15211076892** y de giro económico **CHIFA**, ubicado en **AV. ENRIQUE PIMENTEL N°375**, de propiedad del administrado el **SR. SHAN YUAN HUA**, identificado con **RUC N°15211076892**, donde se realizó la inspección higiénico sanitario del referido local encontrando todo el área de cocina en condiciones para operar.

Según el **ARTICULO IV del Título Preliminar** del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, sobre el **Principio de Legalidad** establecido en el inciso





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo
Económico

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PÁG. 3. RESOLUCIÓN GERENCIAL N°372-2025-GDE-MPLP/TM

1.1 del numeral 1), señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la institución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Además, el Inciso 1.2 sobre el **Principio del debido procedimiento**. Señala: “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”.

Según el **ARTÍCULO DECIMO NOVENO** de la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP, que aprueba el **Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS)** y el **Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI)** de la **Municipalidad Provincial de Leoncio Prado**. En concordancia con el Artículo 255° del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Señala: “El Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia con la imposición y notificación del acta de fiscalización al administrado investigado, sobre el incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones municipales administrativas. (...)”. Asimismo, el **ARTICULO VIGESIMO**. “El administrado imputado podrá presentar sus descargos en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la imposición del acta de fiscalización”.

Por su parte el **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO** de la misma Ordenanza, Señala: “La fiscalización municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas bajo el enfoque de prevención de riesgo y tutela de los bienes jurídicos, contenida en el ordenamiento jurídico municipal”. Además, el **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO**, detalla: “El Acta de Fiscalización es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el art. 167 del Texto Único Ordenado de la ley N°27444”.

El numeral 10.2 del artículo 10 de la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP, señala: “Se aplicarán **sanciones administrativas complementarias (medidas complementarias)**”. “Estas medidas son obligaciones de hacer o no hacer, correctivas o restitutorias; que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio de interés colectivos y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión”; siendo uno de estas medidas de **CLAUSURA ya sea temporal o definitiva**.

Según la **Ley N°27972** – Ley Orgánica de Municipalidades el **Artículo 49.- CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN**, dice: “La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales”. Por lo que al ser un imperativo se debe proceder con una medida inmediata como son las medidas cautelares la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento comercial cuyo



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo
Económico

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PÁG. 4. RESOLUCIÓN GERENCIAL N°372-2025-GDE-MPLP/TM

propietario y/o conductor viene infringiendo las normas vigentes al no contar con la autorización o licencia de funcionamiento, por lo que es amparable la medida cautelar temporal de clausura al mencionado establecimiento, y conforme se aprecia de los medios de prueba y actuados, la **CLAUSURA TEMPORAL**, del establecimiento comercial **“CHIFA CANTON”**, con RUC N°15211076892 y de giro económico **CHIFA**, ubicado en **AV. ENRIQUE PIMENTEL N°375**, será por expresa contravención a lo dispuesto en las normas antes indicada, ya que no solo violenta la ley sino también el principio de autoridad. En tal sentido es pertinente y procedente la medida cautelar de ejecución anticipada, siempre que, en una nueva inspección se levante una nueva acta de fiscalización y se imponga la sanción administrativa de clausura temporal contados desde el momento de la intervención hasta que el titular del establecimiento subsane las observaciones que motivaron la medida, conforme lo señala el numeral 21.6 del artículo 21 de la Ley N°31914 que modifica a la Ley N°28976 Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.

Estando a lo expuesto, al **INFORME N°356-2025-SDELYCS-GDE-MPLP/TM**, de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario y a las atribuciones conferidas en los Artículos 46 y 49 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N°31914 que modifica la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, el TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procediendo Administrativo General, y la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP que aprueba el PAS y el CUIS.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente administrativo a favor del **SR. SHAN YUAN HUA**, identificado con RUC N°15211076892, representante legal del establecimiento comercial **“CHIFA CANTON”**, con RUC N°15211076892 y de giro económico **CHIFA**, ubicado en **AV. ENRIQUE PIMENTEL N°375**, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, y el levantamiento de la **CLAUSURA TEMPORAL** por la subsanación de las observaciones que motivaron la presunta falta administrativa.



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado a efectos que tome conocimiento de la misma; asimismo a las áreas competentes.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información, para su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Ing. Jose Luis Huaynates Natividad
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO